

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



26-2024

Año XLVIII

7 de mayo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo		Página
	SESIÓN ORDINARIA N.º 6776	
	MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024	
1.	MINUTO DE SILENCIO. En memoria de la Mag. María del Pilar Rojas Briceño	2
2.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3.	INFORMES DE RECTORÍA.....	3
4.	DICTAMEN CAFP-25-2023. Estados financieros auditados al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022 de la FundaciónUCR	4
5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-119-2023. <i>Ley para declarar a Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas.</i> Expediente N.º 23.579.....	6
6.	ORDEN DEL DÍA. Eliminar la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2024	7
7.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-3-2024. <i>Ley Creación del cantón Cóbano.</i> Expediente N.º 23.109	7
8.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-5-2024. <i>Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica (texto dictaminado).</i> Expediente N.º 23.197	8
9.	DICTAMEN CEO-10-2023. Propuesta de reforma al artículo 14 inciso d) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> En consulta	10
10.	INFORME SEMESTRAL CCCP-2-2023. Periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2023.....	10
11.	INFORME BIENAL DE LABORES. (CU-2252-2023). Lic. William Alberto Méndez Garita. Periodo 2022-2023 ...	10
12.	INFORME BIENAL DE LABORES. (CU-46-2024). La Ph.D. Patricia Fumero Vargas. Periodo 2022-2023.....	10
13.	INFORME BIENAL DE LABORES. (CU-53-2024). Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Periodo 2022-2023	10
14.	INFORME BIENAL DE LABORES. (CU-5-2024). Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Periodo 2022-2023	10

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación al artículo 15	11
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024.....	14
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6776

Celebrada el martes 13 de febrero de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6799 del jueves 2 de mayo de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la Mag. María del Pilar Rojas Briceño.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Reconocimiento a la Universidad de Costa Rica por su aporte ante la crisis del agua contaminada

La Asamblea Legislativa remite el oficio AL-DSDI-OFI-0011-2024, dirigido al Consejo Universitario y con copia a la Rectoría, para informar que en la sesión ordinaria número 117 del Plenario Legislativo, del 1.º de febrero de 2024, se aprobó la moción de orden de reconocimiento a la Universidad de Costa Rica por su aporte ante la crisis del agua contaminada.

- b) Consideraciones sobre el nuevo Régimen Salarial Académico y solicitud de mecanismo para el traslado voluntario

Un grupo de más de 50 docentes, mediante una nota con fecha 2 de febrero de 2024, respalda que el nuevo Régimen Salarial Académico establece el mérito académico como eje central para la definición de las escalas salariales, con lo cual se garantiza que el sistema salarial responda al quehacer sustantivo de la Institución y se promueva así la docencia, la investigación y la acción social. Además, es un modelo salarial atractivo para consolidar el talento humano de alta formación académica. Por otro lado, manifiesta que luego de un mes después de publicarse un mes más la nueva normativa en *La Gaceta Universitaria* ninguna oficina administrativa o unidad académica ha brindado información sobre su puesta en práctica ni ha establecido los lineamientos para proceder en esta materia. Por esas razones y de forma respetuosa, este grupo solicita que se aclare, a la brevedad, el mecanismo o procedimiento institucional para el traslado al nuevo Régimen Salarial Académico de las personas que voluntariamente así lo deseen.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Rectoría que, en un plazo de 5 días hábiles, informe al Órgano Colegiado las acciones realizadas para implementar el *Reglamento del Régimen Salarial*

Académico, así como el procedimiento institucional para el traslado voluntario al nuevo régimen salarial.

ACUERDO FIRME.

Con copia al CU

- c) Observaciones relacionadas con el documento “Instrucciones para la implementación del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*”

El Centro de Evaluación Académica envía copia del documento CEA-141-2024, en respuesta a la nota VD-290-2024, con observaciones al inciso b) de las “Instrucciones para la implementación del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*”, relacionado con el pilotaje durante el 2024 del plan anual de trabajo. Al respecto, apunta elementos técnicos que dificultan una eventual modificación del Sistema de Colaboración Académico Docente para registrar planes de trabajo anualizados.

- d) *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*

La Vicerrectoría de Docencia envía copia de la nota VD-385-2024, dirigida a la Escuela de Filosofía, en respuesta al oficio EF-26-2024, por medio del cual remitieron a la Vicerrectoría consultas e inquietudes sobre la implementación del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

II. Solicitudes

- e) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado los días 1.º y 2 de abril del presente año, a fin de disfrutar vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- f) Sesión 6704, artículo 13

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) del Consejo Universitario envía el oficio CIAS-1-2024

para informar que se analizó la modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* para incorporar un capítulo referente a las editoriales de sedes regionales (encargo de la sesión n.º 6704, artículo 13, punto 2, del 1.º de junio de 2023). Al respecto, después de analizar el informe denominado “Vínculo entre las sedes regionales y el SIEDIN”, remitido mediante el oficio SIEDIN-1147-2023, la CIAS concluyó que se cumple con la solicitud del Consejo Universitario, ya que el acuerdo editorial con la Sede Regional del Pacífico -que es la que posee el consejo editorial más robusto- está muy bien redactado y es un gran esfuerzo de coordinación que servirá de base para todas las demás sedes regionales. Se recomienda, en el corto plazo, continuar con los acuerdos editoriales con las demás sedes, unidades académicas y de investigación.

IV. Asuntos de Comisiones

g) Pases a comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Propuesta de reglamento para el uso, tenencia y operación de las aeronaves piloteadas a distancia (RPAS) de la Universidad de Costa Rica.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Cronograma del proceso de Formulación del Plan-Presupuesto 2025 de la Universidad de Costa Rica.
 - Licitación pública 2020LN-000009-0009100001, titulada “Convenio Marco para la adquisición de mobiliario de oficina y escolar para las instituciones públicas que utilizan el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)”.
- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Analizar el cuórum para las sesiones del Consejo Universitario según lo establece el artículo 34 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con el considerando 24 del Dictamen CEO-7-2023.
 - Reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios*

de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.

V. Asuntos de la Dirección

h) Análisis preliminar de nuevos proyectos de ley

- *Adición de un capítulo III al Título III y de un inciso d) al artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI, Ley n.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y reforma del artículo 1 de la Ley de impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda, Ley n.º 8683 de 19 de noviembre de 2008. Ley para la consolidación y el fortalecimiento colectivo del programa de bono colectivo, Expediente n.º 23.178.*
- *Ley para el fortalecimiento de las organizaciones de bienestar social sin fines de lucro que brindan servicios de cuidado a personas adultas mayores y personas con discapacidad, Expediente n.º 23.960.*
- *Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas), Expediente n.º 24.144.*
- *Reforma del artículo 6, Adición de un inciso al artículo 81 y derogatoria de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley n.º 7410, Ley general de policía, de 26 de mayo de 1994. Eliminación de la Dirección de inteligencia y seguridad del Estado (DIS), Expediente n.º 24.094.*

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) 50.º aniversario de la Vicerrectoría de Investigación

Comunica que, a propósito de la celebración del 50.º aniversario de la Vicerrectoría de Investigación, asistió a una charla impartida por un costarricense que trabaja en el Weizmann Institute of Science, el Dr. Juan Pablo Unfried Huertas. Expresa que es muy satisfactorio que un costarricense, microbiólogo, formado en la Universidad de Costa Rica, esté a ese nivel de la ciencia de punta, a escala mundial.

b) Apoyo para análisis de agua en Turrialba

Informa que, a solicitud del señor alcalde de Turrialba, Luis Fernando León Alvarado, coordinaron con los cuatro centros de investigación involucrados en los análisis de agua la toma de muestra en las áreas de Turrialba. Están a la espera de los resultados respectivos.

- c) Posibles relaciones académicas con universidad de Dinamarca

Menciona que recibió la visita de Pearl Michael Johansen, rector de Aalborg University de Dinamarca. En la reunión lo acompañó la Dra. Diana Senior Angulo, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Comenta que se mostró muy interesado en establecer relaciones académicas, sobre todo movimientos de estudiantes y de docentes entre las dos instituciones.

- d) Conferencia “Élites parlamentarias y democracia: un desencuentro”

Informa que asistió a la conferencia “Élites parlamentarias y democracia: un desencuentro”, impartida en la Asamblea Legislativa por el señor Manuel Alcántara Sáez, profesor emérito de la Universidad de Salamanca.

- e) Colaboración de la Universidad de Costa Rica con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Comunica que recibió la visita del señor Luis Matamoros Cortés, director del SENASA, y dos funcionarios; en la reunión lo acompañó el decano de la Facultad de Ingeniería, el Ing. Orlando Arrieta Orozco.

Detalla que el SENASA busca que un ingeniero eléctrico de la UCR ayude a establecer las especificaciones técnicas necesarias para la mejora del edificio donde se encuentra el Laboratorio de Microbiología, que, en sus palabras, está en condiciones precarias. Afirma que tanto el señor decano como él estuvieron muy anuentes a colaborar. El proceso ya está en marcha; esperarán la solicitud por escrito para de inmediato responder positivamente.

- f) Aporte de las universidades públicas a la seguridad ciudadana

Manifiesta que en la Rectoría han estado muy preocupados por la situación de inseguridad que vive el país, por lo que convocaron al Dr. Hugo Vargas González y a la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, integrantes de la Cátedra de Seguridad y Convivencia Democrática; también lo acompañó en esta reunión el Dr. Constantino Urcuyo Fournier, para ver qué pueden aportar las universidades públicas, no solo la UCR, sino desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare), respecto a este tema.

Detalla que ya poseen una ruta establecida, la cual fue avalada por los compañeros y las compañeras del Conare.

- g) Propuesta sobre el Laboratorio Nacional de Innovación Pública

Comunica que contaron con la visita del señor Pablo Acuña, la señora Silvia Lara y la señora Lizeth Brenes de la Universidad Estatal a Distancia, quienes le propusieron —más como Conare que como UCR— la posibilidad de que

el Laboratorio Nacional de Innovación Pública tenga base en el Conare. Le gustó la idea, por lo que a muy corto plazo lo presentará para dictaminarlo.

- h) Programa *ConCiencia*

Comenta que grabó cuatro programas de *ConCiencia* el miércoles 7 de febrero de 2024.

- i) Concurso de Fotografía y Derechos Humanos denominado “Miradas de esperanza: el derecho a un medio ambiente sano”

Manifiesta que tuvo la oportunidad de ir a la ceremonia de premiación de la Tercera Edición del Concurso de Fotografía y Derechos Humanos, organizado por la Defensoría de los Habitantes, denominado “Miradas de esperanza: el derecho a un medio ambiente sano”.

- j) Recorrido por el corredor biológico

Informa que junto a personas funcionarias de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones hicieron un recorrido por el corredor biológico que está en construcción, el cual pretende conectar el Jardín Botánico *José María Orozco* con la Reserva Ecológica *Leonelo Oviedo*, un proyecto que considera que quedará bastante acorde con los intereses ambientales de la Institución.

- k) Estrategia para implementar el *Reglamento del Régimen Salarial Académico*

Informa que la Administración está tomando decisiones y ya tiene una estrategia para implementar el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. Agrega que, como ha exteriorizado en diversas ocasiones, hay dudas en cuanto al procedimiento y al texto, pero reitera que tienen la mejor disposición de comenzar a implementarlo mientras se van aclarando. Cree que esta semana harán pública la resolución de los salarios.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-25-2023 referente a los estados financieros auditados al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022 de la Fundación UCR.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6501, artículo 6, punto 3, del 24 de junio de 2021, acordó:

Acuerdo	Estado
<p>1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario el análisis de la siguiente modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo: (hacen propuesta de modificación).</p>	<p>El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6592, artículo 6, del 12 de mayo de 2022, aprobó la modificación al artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo:</p> <p>ARTÍCULO 6. EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p> <p><i>Todas las modalidades del vínculo remunerado estarán sujetas a la supervisión y la evaluación por parte de las unidades operativas mediante sus instancias de aprobación, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado o por la vicerrectoría correspondiente, dentro de su ámbito de competencia, así como a los mecanismos operativos de gestión, control y auditoría institucional.</i></p> <p><i>Independientemente del mecanismo financiero utilizado por el programa, proyecto o actividad, el Consejo Universitario, el rector o la rectora, la vicerrectoría correspondiente y la Oficina de Planificación Universitaria pueden solicitar y realizar estudios o evaluaciones sobre el funcionamiento de cada uno de ellos y hacer las recomendaciones pertinentes.</i></p> <p><i>La Oficina de Contraloría Universitaria, con su función de auditoría interna, está facultada para asesorar, advertir y fiscalizar la gestión financiera y operativa de la Oficina de Administración Financiera (en adelante OAF) y de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR) en los servicios de apoyo a la vinculación remunerada con el sector externo.</i></p> <p><i>La FundaciónUCR deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año, un informe semestral de labores, el cual incluirá los estados financieros e informe gerencial, auditados por una firma reconocida a escala nacional. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Junta Administrativa, según los lineamientos que emita la Rectoría para este fin y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.</i></p> <p><i>Este informe se pondrá a disposición de la comunidad universitaria por medio de la página web del Consejo Universitario o cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.</i></p>
<p>2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que encargue a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario analizar la pertinencia de incorporar, entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social, el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).</p>	<p>El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6644, artículo 12, del 20 de octubre de 2022 conoció el Dictamen CEO-6-2022, del 12 de octubre de 2022, y acordó:</p> <p><i>Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-53-2021, del 28 de junio de 2021, en el cual se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: “Análisis de la pertinencia de incorporar entre las funciones de las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora de Docencia, Investigación y Acción Social el deber de integrar la Junta Administrativa de la FundaciónUCR y velar por su buen funcionamiento (artículos 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica)”.</i></p>
<p>3. Solicitar a la Rectoría que modifique la cláusula décima sexta del Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, con el fin de que se incluya de forma expresa que la FundaciónUCR deberá facilitar los informes que el Consejo Universitario requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico.</p>	<p>Mediante el oficio R-6008-2023, del 22 de setiembre de 2023, la Rectoría solicitó al MBA José Alberto Moya, delegado ejecutivo de Fundación UCR, y a la Licda. Marcela Mc Hugh Mata, asesora legal de la Rectoría, información respecto del avance de esta solicitud del Consejo Universitario, por lo que el cumplimiento de este acuerdo está en proceso.</p>

2. Mediante el oficio R-6913-2023, del 27 de octubre de 2023, la Rectoría elevó al Consejo Universitario los *Estados financieros auditados al 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2022* de la FundaciónUCR.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-93-2023, del 5 de octubre de 2023) e incorporó como antecedente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6501, artículo 6, punto 3, del 24 de junio de 2021, cuyo propósito era incorporar en el *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación* mecanismos de fiscalización en las actividades de vínculo externo que desarrolla la Universidad de Costa Rica por medio de la FundaciónUCR.
4. Respecto a la rendición de cuentas de la FundaciónUCR al Consejo Universitario, este Órgano Colegiado, en la sesión n.º 4665, artículo 10, del 18 de setiembre de 2001, conoció la propuesta PM-DIC-08-16, de la Dra. Olimpia López Avendaño, relacionada con la gestión de la Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundevi en ese momento). En esta sesión se acordó:
 1. *Pedir a los Vicerrectores miembros de la Junta Administradora de FUNDEVI presenten al Consejo Universitario un informe anual sobre las relaciones de la Universidad de Costa Rica con FUNDEVI, que incluya al menos:*
 - a- *Las actividades que desarrolla la Universidad con el apoyo de la Fundación.*
 - b- *Informes financieros del periodo, incluidos los de la auditoría externa.*
 - c- *Los criterios utilizados para determinar tanto las inversiones como la asignación de los apoyos que se realizan con los fondos que se generan, así como los procedimientos que se utilizan.*
 - d- *Los mecanismos de gestión y de control que permiten garantizar la calidad y pertinencia de las actividades que se desarrollan, así como la evaluación continua de las mismas, por medio de los cuales las Vicerrectorías y las unidades académicas que correspondan, retroalimentan las acciones que se programan.*
 2. *Conceder un plazo no mayor al 15 de noviembre de 2001, para que se presente un primer informe.*
5. Desde el acuerdo tomado en la sesión n.º 4665, la FundaciónUCR ha dado cuentas al Consejo Universitario de sus actividades, informes financieros y otros, mucho antes de la modificación del artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en 2022, o del punto 3 (modificación del Convenio) del acuerdo tomado en la sesión n.º 6501.
6. Desde el 2003 hasta el 2021 existió una periodicidad en la que la FundaciónUCR tuvo audiencia en el Consejo Universitario para exponer acerca de su operación financiera y su función como mecanismo de apoyo a la Universidad de Costa Rica.
7. Se concluye que el acuerdo que sustenta que la FundaciónUCR rinda cuentas al Consejo Universitario respecto de sus actividades, estados financieros u otra información relevante data del 2001 se encuentra vigente y no constituye un caso que deba trasladarse a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, sino que puede coordinarse con la FundaciónUCR la debida exposición en el seno del Consejo Universitario, tal como se ha hecho desde que se da cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión n.º 4665.

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que:

- a) El envío de los informes financieros u otros por parte de la FundaciónUCR se relacionen, para efectos de cumplimiento, con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4665, artículo 10, del 18 de setiembre de 2001 y con el artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
- b) El punto 3, artículo 6, de la sesión n.º 6501, del 24 de junio de 2021, se clasifique “en proceso” en el seguimiento de acuerdos y no se relacione más con la entrega de la documentación supracitada en el párrafo anterior.
- c) Coordine con la FundaciónUCR la presentación anual de los informes citados en la sesión n.º 4665, artículo 10, del 18 de setiembre de 2001, tal como se hacía en el pasado y, por razones desconocidas, dejó de hacerse.
- d) Archive el Pase CU-93-2023, del 5 de octubre de 2023.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2023 sobre el Proyecto de *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2023 sobre el Proyecto de *Ley para declarar Costa Rica como país libre de exploración y explotación de petróleo y gas*, Expediente n.º 23.579, a fin de que se tomen en cuenta las consideraciones realizadas en el plenario y, en caso de ser necesario, incorporar nuevos criterios técnicos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** eliminar del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2024 en torno al Proyecto de Ley: *Reforma del punto 1 del artículo 37 de la Ley general de la administración pública. Ley n.º 6227 del 02 de mayo de 1978. Ley para la publicidad de las sesiones del Consejo de Gobierno*, Expediente n.º 23.345, debido a que fue archivado en la Asamblea Legislativa y, por tanto, carece de interés actual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2024 referente al Proyecto de Ley: *Creación del cantón Cóbano*, Expediente n.º 23.109.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Creación del cantón de Cóbano*, Expediente Legislativo n.º 23.109¹ (oficio AL-CE23120-0152-2022, del 21 de octubre de 2022).
2. El proyecto de ley tiene como objetivo crear el cantón decimocuarto de la provincia de Puntarenas, que llevaría por nombre *Cóbano*, convirtiéndose en el cantón número ochenta y cinco de Costa Rica. Este nuevo cantón comprendería el distrito actual de Cóbano, territorio que está ubicado en el extremo sur de la Península de Nicoya y se encuentra separado de la ciudad de Puntarenas por el Golfo de Nicoya.
3. El distrito de Cóbano tiene una extensión aproximada de 317 kilómetros cuadrados y limita con los distritos de Lepanto y Paquera, todos dentro de la Península de Nicoya. El traslado entre la cabecera del distrito de Cóbano y el cantón de Puntarenas puede requerir más de tres horas (70 kilómetros con paso vía ferry y más de 230 kilómetros vía terrestre por Guanacaste). En virtud de lo anterior, en la exposición de motivos del proyecto se señaló que *esa lejanía geográfica se ha traducido en un desapego y desconocimiento por parte de las respectivas autoridades municipales acerca de las realidades sociales y económicas que vive la población del distrito, afectando el acceso a los servicios públicos e impactando directamente en la calidad de vida de sus habitantes y, por ende, su desarrollo.*

1. Propuesto por los señores diputados y señoras diputadas: David Lorenzo Segura Gamboa, José Francisco Nicolás Alvarado, Sonia Rojas Méndez, Rosalía Brown Young, Yonder Andrey Salas Durán, Carlos Felipe García Molina, Olga Lidia Morera Arrieta, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, José Pablo Sibaja Jiménez, Gloria Zaide Navas Montero, Geison Enrique Valverde Méndez, Carlos Andrés Robles Obando, Katherine Andrea Moreira Brown, Alexander Barrantes Chacón, Andrés Ariel Robles Barrantes, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Johana Alemán Bonilla, Luis Diego Vargas Rodríguez, Manuel Esteban Morales Díaz, Sofía Alejandra Guillén Pérez y Kattia Cambronero Aguiluz.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1108-2022², manifestó que el proyecto que se tramita con el Expediente Legislativo n.º 23.109 *no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

5. Se recibieron observaciones por parte de las siguientes instancias de la Universidad de Costa Rica: Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) y Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)³. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas:

- a) Para la creación de un cantón se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley n.º 4366, denominada *Ley sobre división territorial administrativa*⁴. Recientemente se han creado cantones que no cumplen con el porcentaje de población solicitado por el legislador en el citado artículo.
- b) Si bien se comprende la problemática en torno a la distancia, y la excepción presente en la normativa, el legislador ya previó la existencia de los consejos municipales de distrito para generar esa cercanía entre la municipalidad y la ciudadanía habitante del distrito en cuestión.
- c) El proyecto de ley presenta argumentos sólidos sobre la solvencia administrativa, infraestructural y de recursos humanos, así como la experiencia como Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.
- d) Los consejos municipales de distrito son órganos con autonomía funcional propia; por consiguiente, poseen facultades vastas y amplias, mediante las cuales se velan por los servicios y necesidades del distrito.
- e) Las problemáticas que enfrenta el distrito de Cóbano (limitaciones de accesibilidad o comunicaciones, limitaciones financieras, de autonomía política, de disponibilidad y calidad de servicios básicos, de necesidades básicas insatisfechas), que afectan las condiciones de vida y el desarrollo humano para su población, podrían atenderse mejor o resolverse si fuera un cantón y contara con su propia municipalidad.
- f) Para efectos de contar con un porcentaje poblacional más significativo —en aras de justificar un tanto más la

2. Dictamen OJ-1108-2022, del 10 de noviembre de 2022.

3. Oficios EIC-PRODUS-43-2023, del 9 de febrero de 2023 y CIEP-65-2023, del 17 de febrero de 2023.

4. Ley n.º 4366, artículo 9: *En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.*

Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.

existencia de otro cantón— la propuesta debería valorar la creación de un cantón conformado por Cóbano, Paquera y Lepanto. Esta solución implicaría que se empleen menos recursos, reduciría significativamente las distancias e integraría los territorios de la península de Nicoya.

- g) Se debe garantizar la forma en que se va a financiar la eventual operación de la municipalidad, mediante tasas, impuestos y la prestación de otros servicios. Asimismo, debe atenderse las condiciones demográficas y territoriales que establece el vigente marco jurídico nacional.
6. El artículo 9 de la *Ley sobre división territorial administrativa* establece que, para crearse un cantón, se requiere tener al menos el uno por ciento (1%) de la población total del país. En caso de no llegar a ese porcentaje, el citado artículo habilita como excepción la posibilidad de crear nuevos cantones en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre y cuando la Comisión Nacional Territorial así lo recomiende, previo los estudios del caso.
7. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)⁵, para junio de 2022, la población proyectada del distrito de Cóbano correspondía a 9783 habitantes y para el país se estimó en 5 213 362 habitantes. Por consiguiente, para ese año la población del distrito de Cóbano fue menor al 1% de la población total del país, ya que representa apenas el 0,18%. Así las cosas, para efectos de crear el cantón en cuestión, se requiere contar con la recomendación de la Comisión Nacional Territorial, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley n.º 4366.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado: *Creación del Cantón de Cóbano*, Expediente Legislativo n.º 23.109, hasta que se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 5, 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

5. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2023). *Estadísticas vitales 2022. Población, nacimientos, defunciones y matrimonios*. https://admin.inccr/sites/default/files/2023-11/replac-estadisticas_vitales_2022.pdf

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2024 sobre el Proyecto de *Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.197.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.197 (oficios AL-CPOECO-0725-2023, del 12 de octubre de 2023, y AL-CPOECO-0728-2023, del 18 de octubre de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.197 (oficios R-6548-2023, del 13 de octubre de 2023, y R-6711-2023, del 20 de octubre de 2023).
3. El proyecto de ley⁶ tiene como objeto establecer un marco normativo como medida para atender la informalidad y mejorar el entorno para la operación de las mipymes, con apoyo de algunas reformas en materia tributaria.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1079-2023, del 1.º de noviembre de 2023, manifestó que del análisis realizado *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*
5. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Economía⁷ (adjunto al FCE-978-2023, con fecha del 28 de noviembre de 2023), de la Escuela de Administración Pública⁸ (oficio EAP-1827-2023, 27 de noviembre de 2023) y de la *Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento* (AUGE UCR) (oficio Auge-1912-2023, del 27 de noviembre de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 - 5.1 Es importante el desarrollo de estrategias para disminuir la informalidad, pues es una barrera para incursionar en nuevos mercados de comercialización, así como para acceder a inversión. Asimismo, se estima que los altos costos de formalización, en un momento en el cual aún no hay certeza sobre los resultados del emprendimiento, afectan negativamente el desarrollo y consolidación del emprendimiento, dado que esta no es una actividad lineal.

6. Propuesto por la diputada Montserrat Ruiz Guevara.

7. Análisis a cargo de los docentes Marcos Adamson Badilla y Esteban Huang Zheng.

8. Criterio brindado por la docente Allison Quesada Agüero.

5.2 Se estima que los incentivos propuestos para reducir la informalidad son insuficientes, generan contradicciones e incluso podrían ser contraproducentes, según se detalla a continuación:

- a) En el artículo 1, con el cual se pretende reformar los artículos 35 y 40 de la Ley n.º 6826, *Ley del impuesto sobre el valor agregado*, se presenta una contradicción puesto que en el artículo 35 se requiere que, para adoptar el régimen tributario simplificado, las microempresas deban registrarse en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); por otro lado, en el artículo 40 se dispone: “Los contribuyentes acogidos a estos regímenes, con excepción de las microempresas registradas en el SIEC, no estarán obligados a emitir facturas por las ventas de bienes y la prestación de servicios que realicen en los casos previstos por la Administración Tributaria (...)”.

Con esta reforma se dispondría que toda microempresa en régimen tributario simplificado emita factura, cuando en realidad un incentivo del citado régimen era la no emisión de facturas. Esta nueva disposición es contraproducente, pues se considera que incentivaría la informalidad y aumentaría la brecha en términos de desarrollo empresarial, en razón de lo que implica la implementación de un sistema de facturación, desde su financiamiento hasta su operación (capacitación del personal a cargo).

Adicionalmente, la reforma propuesta al artículo 35 de la *Ley del impuesto sobre el valor agregado* limita la aplicación del régimen de tributación simplificada a las microempresas con cinco o menos empleados, obviando que el *Reglamento a la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas*, Ley n.º 8262, contiene un detalle de las características cuantitativas de las microempresas y su clasificación.

Por último, resulta necesario precisar el uso del porcentaje que se pretende destinar a “fortalecer la plataforma tecnológica del SIEC”, según lo establecido en el texto propuesto para el artículo 40. Sobre este mismo tema, resulta pertinente señalar que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) dispone de presupuesto por medio del Ministerio de Hacienda y no es recomendable definir leyes con destino específico de impuestos que puedan comprometer la hacienda pública, especialmente para el desarrollo de un proceso que debería ser integrado en el presupuesto propio del MEIC.

- b) Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, resulta indispensable justificar y detallar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y formación de capital humano que serían deducibles de la renta bruta; esto, tomando en cuenta los resultados de diversos estudios⁹ que se asocian con la tasa de emprendimiento, la tasa de consolidación de emprendimientos y la transferencia de conocimiento y tecnología entre microempresas y universidades.

En el artículo 2, específicamente en el inciso w), se recomienda agregar de forma expresa los gastos que correspondan al proceso de protección de propiedad intelectual producto de la investigación y desarrollo.

Por otro lado, se recomienda valorar la iniciativa tomando en cuenta la Ley n.º 9274, *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo*, e introducir la figura del registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PIMPA).

En cuanto al inciso y) propuesto, se estima que el término “contribuciones” no es preciso; además, debe contemplarse que las empresas en regímenes especiales están exentas de pagar impuestos a la renta, por lo que la propuesta no les genere un nuevo incentivo.

- c) Finalmente, con relación al artículo 3 y el régimen especial para emprendedores y microempresas en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), se considera que la propuesta es insuficiente como estímulo para la formalización de las microempresas, en particular para quienes no se emplean únicamente en mipymes, sino que también son asalariados y disponen de seguridad social. De la misma forma, se sugiere que el beneficio

9. Adamson, M. (1995). *Vinculación Universidad-Sector Productivo. El caso de Costa Rica: Evolución, Estado y Perspectivas del Proceso*. Edit. UNCTAD, Geneva. Inicialmente publicado como Documento de Trabajo No. 167. IICE (1993) versión original ampliada (Presentada en la Conferencia de UNCTAD, Buenos Aires, Argentina, 1991).
Adamson, M. (2000). “Factores Determinantes de la Relación Universidad-Empresa en Costa Rica: Una Aplicación de Modelos Probabilísticos”. Publicado en la *Revista de Ciencia y Tecnología* (RECYTEC. ISSN 1415-3262), Brasil. <https://bit.ly/2R6Ib6Y> (Ref. Documento de Trabajo No. 201. IICE).
Adamson, M. Herrera, R. Espinoza, D. y Varela, L. (2016). *Determining factor of entrepreneurship in Costa Rica: An econometric approach*. Documento de Trabajo No. DT_011_2011. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE). Universidad de Costa Rica. Disponible en https://iice.ucr.ac.cr/documentos_trabajo/Determining%20factors.pdf
Adamson Badilla, M., Mena Arce, J. y Varela Montero L. F. (2018). *Life expectancy and success of entrepreneurship in Costa Rica*. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE). Universidad de Costa Rica. Disponible en [https://iice.ucr.ac.cr/documentos_trabajo/DT_013_2018\(lifeexpectancy\).pdf](https://iice.ucr.ac.cr/documentos_trabajo/DT_013_2018(lifeexpectancy).pdf)

dispuesto se limite a la personería jurídica y no a la persona emprendedora.

- d) Con respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley n.º 9998, *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas* (artículo 4 del proyecto de ley), se recomienda valorar disminuir el aporte al 50% en los primeros tres años y un 75% para los años cuatro y cinco; esto, con el objetivo de dar espacio para la consolidación del emprendimiento.
- e) En cuanto al artículo 5 de la iniciativa legislativa referido a la contribución a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), se recomienda solicitar a esa institución proceder con un análisis y determinar las posibilidades de ajustes que contribuyan con el objetivo del proyecto de ley, de manera tal que se implementen mecanismos como el pago de un monto fijo o una carga diferenciada para las personas emprendedoras que inician el negocio o no cuentan con personas empleadas, este podría ser un beneficio para los primeros tres años.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley de incentivos para la formalización y desarrollo de las mipymes en Costa Rica (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.197, hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2023 en torno a dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

Nota del editor: La propuesta de reforma al artículo 14 inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024 del 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el informe semestral CCCP-2-2023, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 11. El Lic. William Alberto Méndez Garita presenta el informe bienal de labores correspondiente al periodo 2022-2023 (CU-2252-2023).

ARTÍCULO 12. La Ph.D. Patricia Fumero Vargas presenta el informe bienal de labores correspondiente al periodo 2022-2023 (CU-46-2024).

ARTÍCULO 13. El Dr. Eduardo Calderón Obaldía presenta el informe bienal de labores correspondiente al periodo 2022-2023 (CU-53-2024).

ARTÍCULO 14. El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera presenta el informe bienal de labores correspondiente al periodo 2022-2023 (CU-5-2024).

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6797, artículo 9, del 25 de abril de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-924-2022, del 27 de setiembre de 2022, respondió la consulta del Dr. Iván Molina Jiménez, coordinador en la Escuela de Historia, sobre la posibilidad de que personas académicas no pertenecientes a Régimen Académico y sin relación laboral con la Universidad puedan dirigir las tesis. Señaló que *quien asuma la dirección del TFG deberá contar con una relación laboral docente con la Universidad más no necesariamente deberá pertenecer a régimen académico.*

(...) La norma no establece el requisito de pertenecer a régimen académico como un requisito necesario para conformar el comité asesor. Asimismo, la dirección del TFG deberá asumirla uno de los miembros docentes más no señala la norma que este necesariamente deba pertenecer a régimen académico.

2. Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022, el Dr. Iván Molina Jiménez remitió a la Rectoría la solicitud de modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, dado que, si bien, el artículo no indica de manera clara y directa que las personas docentes que integran el comité asesor deban tener una relación laboral con la UCR, se ha interpretado de esa manera con graves consecuencias para la Institución; pues de ser así, destacadas figuras científicas, intelectuales y artísticas que se desempeñan en otras universidades públicas costarricenses no podrían dirigir tesis en la UCR. Además, tal restricción se aplica, también, a cualquier persona extranjera, por más prestigiosa que sea su producción científica y aun si la universidad en la que trabaja se encuentra entre las mejores ranqueadas del mundo. De hecho, ninguna persona ganadora de un premio Nobel podría dirigir tesis en la UCR.

Además, impide que destacadas personas académicas jubiladas de la UCR, puedan dirigir tesis. Esa interpretación en vez de fomentar la pluralidad de las voces y la diversidad de los intercambios académicos, en una época de decisiva internacionalización de la educación superior, restringe la libertad académica y promueve el aldeanismo intelectual y la endogamia científica.

Recomienda agregar al mencionado artículo 15, la siguiente oración: “En casos debidamente justificados, las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación podrán recomendar para

dirigir trabajos finales de graduación a personas sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, siempre que tengan como mínimo el título de Licenciatura”.

3. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-74-2022, del 2 de diciembre de 2022, manifestó que “la proposición del señor Molina Jiménez es viable y no contiene ninguna advertencia de carácter legal, pues en el fondo, la decisión que eventualmente adoptaría el Órgano Colegiado posee un carácter de política académica, por lo que se puede proceder con su análisis en la comisión respectiva”.
4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6660, artículo 4, punto II. Solicitudes, inciso ñ), del 13 de diciembre de 2022, acordó: *hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analice la modificación al artículo 15 del Reglamento de trabajos finales de graduación.*
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala entre las funciones del Consejo Universitario:
Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (...)
6. El artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* fue modificado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 22-2022, del 9 de mayo de 2022, el cual estipula:

ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor; que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras. (el subrayado no es del original)

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de

Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta. (...)

7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6716, artículo 4, del 25 de julio de 2023, conoció y aprobó la propuesta de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*¹, sobre la posibilidad de que personas calificadas que no tengan relación laboral con la Universidad asuman la dirección de un trabajo final de graduación (TFG). Asimismo, se incorporó una concordancia en el artículo 13 a partir de la reforma aprobada por el Consejo Universitario en el 2022, en cuanto a la posibilidad de que dichas personas puedan integrar el comité asesor del TFG. La propuesta de reforma publicada en *La Gaceta Universitaria* 42-2023, del 31 de julio de 2023, fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>a) Dictaminar si las propuestas de TFG presentadas son aprobadas o no.</p> <p>b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>a) Dictaminar si las propuestas de TFG presentadas son aprobadas o no.</p> <p>b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.</p> <p><u>b bis) Analizar y decidir la pertinencia de que personas calificadas, que no tengan relación laboral docente con la Universidad, participen en el comité asesor de los TFG y autorizar, justificadamente, si esas personas pudieran asumir la dirección del TFG.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. <u>Además, en casos justificados por dicha Comisión y que sea operativamente factible, esas personas podrán dirigir el TFG. Aquellas</u> En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.</p> <p>(...)</p>

8. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 12 de setiembre de 2023). Producto de sus respuestas se evidenció la importancia y necesidad de que la dirección de los TFG sea asumida únicamente por una persona docente de la Universidad de Costa Rica, ya que esta persona debe cumplir con responsabilidades y funciones académicas y administrativas estipuladas en el artículo 17 del mismo reglamento, las cuales pueden darse solo al existir una relación

1. Dictamen CIAS-7-2023, del 30 de junio de 2023.

laboral vigente y formal con la Institución; de lo contrario, las unidades académicas no podrían supervisar la trazabilidad y ejecución de los procesos. Además, no es conveniente por el tiempo que requiere una persona para dirigir un TFG, ya que al ser externa se le puede complicar aún más cumplir con ese compromiso con las personas estudiantes para poder concluir el TFG en el tiempo establecido.

Asimismo, ese vínculo es necesario para cumplir con el propósito de los TFG de que el estudiantado utilice los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante su formación académica en la carrera, pues a pesar de que los TFG son producciones académicas propuestas desde el campo disciplinar, los temas y objetivos que se abordan responden muchas veces a áreas de conocimiento emergentes desde la realidad de las propias carreras de la Universidad o, bien, a temas que ya han sido trabajados a lo interno de las unidades académicas o unidades académicas de investigación.

9. Las respuestas de la comunidad universitaria estuvieron enfocadas en el control que se le puede ejercer a una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad; sin embargo, al no permitir que asuma la dirección del TFG se limita que el estudiantado tenga acceso a aspectos fundamentales que pueda aportar la persona, desde el punto de vista académico a partir de su experiencia profesional que fortalezca las investigaciones y el área que se pretende evaluar. Además, tiene muchas más ventajas como la interdisciplinariedad, la internacionalización y el vínculo estudiantil con la realidad nacional e internacional, lo cual hace que el valor académico de esta participación sea enriquecedora. Por tales motivos es pertinente aprobar la reforma puesta a conocimiento de la comunidad universitaria y, además, eliminar la palabra “docentes” del primer párrafo del artículo 15, que hace referencia a la dirección del TFG, pues esta la puede asumir cualquier persona profesional con los méritos académicos pertinentes.
10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6791, artículo 6, del 9 de abril de 2024, devolvió el Dictamen CIAS-14-2023, para incorporarle algunos ajustes de forma.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* sobre la posibilidad de que personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad asuman la dirección de un trabajo final de graduación (TFG) y la incorporación de un nuevo inciso al artículo 13 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con esta reforma y con la aprobada en 2022 al artículo 15 de la misma norma, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

- b bis) Analizar y decidir la pertinencia de que personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad participen en el comité asesor de los TFG y autorizar, justificadamente, si esas personas pudieran asumir la dirección del TFG.

ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. Además, en casos justificados por dicha Comisión y que sea operativamente factible, esas personas podrán dirigir el TFG. Aquellas personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.

ACUERDO FIRME.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024

Oficialización de cursos con asistencia obligatoria

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley general de la Administración Pública*; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023 resuelve:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución VD-12884-2024, la Vicerrectoría de Docencia oficializó el listado de cursos con asistencia obligatoria, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2024.

SEGUNDO. A través de la Circular VD-05-2024, la Vicerrectoría de Docencia informó a las Unidades Académicas del periodo de recepción de nuevas solicitudes de oficialización de nuevos cursos como asignaturas con asistencia obligatoria, aplicable a partir del segundo ciclo lectivo de 2024.

TERCERO. Mediante los oficios Comunicado ESP-1-2024, EAT-150-2024, EIM-202-2024, EPs-525-2024, EQ-256-2024, ETSoc-323-2024, FMic-282-2024, EEG-233, SO-D-869- 2024, EDUFI-282-2024 y EDUFI-292-2024, la Escuela de Salud Pública, Escuela de Ingeniería Mecánica, Escuela de Psicología, Escuela de Química, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Microbiología, Escuela de Estudios Generales, Sede Regional de Occidente y Escuela de Educación Física, respectivamente, solicitaron a esta Vicerrectoría la incorporación de nuevas asignaturas al listado de cursos con asistencia obligatoria oficializados, a partir del segundo ciclo lectivo de 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro del punto tercero del Considerando, la Resolución VD-12884-2024 establece que el listado de cursos que se oficializan en dicha resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia estima oportuno atender las solicitudes realizadas mediante los oficios Comunicado ESP-1-2024, EAT-150-2024, EIM-202-2024, EPs-525-2024, EQ-256-2024, ETSoc-323-2024, FMic-282-2024, EEG-233, SO-D-869-2024, EDUFI-282-2024 y EDUFI-292-2024, por estas Unidades Académicas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone adicionar al *Anexo – Oficialización de cursos con asistencia obligatoria* los cursos solicitados por la Escuela de Salud Pública, Escuela de Ingeniería Mecánica, Escuela de Psicología, Escuela de Química, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Microbiología, Escuela de Estudios Generales, Sede Regional de Occidente y Escuela de Educación Física; aplicable a partir del segundo ciclo lectivo de 2024. (Véase lista de cursos con asistencia obligatoria actualizada en el siguiente enlace: <https://vd.ucr.ac.cr/documento/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024/>)

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Unidades Académicas

Asociaciones Estudiantiles

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Oficina de Registro e Información

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de abril de 2024.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.